

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Catalunya

#### SALA DE LO SOCIAL

##### EDICTO

En el rollo de Sala número 3.846 de 2008 en materia de recurso de suplicación, formados a instancias de FREMAP, contra don Patxi Martínez Ferreiro, Instituto Nacional de la Seguridad Social, “Trabatem ETT, Sociedad Anónima”, “Maderas Navarra Bricolage, Sociedad Anónima”, y Tesorería General de la Seguridad Social, la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya dictó la siguiente resolución:

##### *Fallamos*

Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 18 de los de Barcelona de fecha 28 de diciembre de 2007, en los autos número 386 de 2007, confirmamos íntegramente dicha resolución, acordando la pérdida del depósito constituido para recurrir, e imponiendo a la recurrente las costas de la suplicación, que incluirán los honorarios del letrado del demandante, que la Sala fija en la cantidad de 300 euros.

Contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que deberá prepararse ante esta Sala en los diez días siguientes a la notificación, con los requisitos previstos en los números 2 y 3 del artículo 219 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y a fin de que sirva de notificación a “Trabatem ETT, Sociedad Anónima, cuyo domicilio actual se desconoce, expido este edicto, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

En Barcelona, a 11 de junio de 2009.—La secretaria judicial de Sala (firmado).

(03/20.954/09)

### Audiencia Provincial de Madrid

#### Sección Séptima

##### EDICTO

Doña Pilar Revilla Guzmán, secretaria de la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación número 33 de 2008, dimanante del juicio de faltas número 1.056 de 2007 procedente del Juzgado de instrucción número 17 de Madrid, en el que consta como parte apelante don Rodrigo Francisco Castillo Matailo y como parte apelada el ministerio fiscal, seguido por una falta de hurto, se ha acordado notificar a don Rodrigo Francisco Castillo Matailo la sentencia de 15 de abril de 2008 dictada en el rollo referenciado y que contiene un fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Rodrigo Francisco Castillo Matailo, contra la sentencia pronunciada en el juicio de faltas número 33 de 2008 por el Juzgado de instrucción número 17 de Madrid con fecha 13 de septiembre de 2007, debo declarar y declaro no haber lugar al mismo y, en su consecuencia, confirmo la resolución apelada en todas sus partes, declarando de oficio las costas de esta alzada.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Rodrigo Francisco Castillo Matailo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 22 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/22.061/09)

### Audiencia Provincial de Madrid

#### Sección Séptima

##### EDICTO

Doña Pilar Revilla Guzmán, secretaria de la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación número 162 de 2007, dimanante del juicio de faltas número 1.340 de 2006 procedente del Juzgado de instrucción número 8 de Madrid, en el que consta como parte apelante don Roberto Alexandry Caranqui Sánchez y como parte apelada el ministerio fiscal, seguido por una falta de amenazas, se ha acordado notificar a don Roberto Alexandry Caranqui Sánchez la sentencia de 26 de octubre de 2007 dictada en el rollo referenciado y que contiene un fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Roberto Alexandry Caranqui Sánchez, en su propio nombre, contra la sentencia pronunciada en el juicio de faltas número 1.340 de 2006 por el Juz-

gado de instrucción número 8 de Madrid con fecha 19 de octubre de 2006, debo declarar y declaro no haber lugar al mismo y, en su consecuencia, confirmo la resolución apelada en todas sus partes, declarando de oficio las costas de esta alzada.

Y para que sirva de notificación en forma a don Roberto Alexandry Caranqui Sánchez y para su publicación en el tablón de anuncios de esta Sección, expido el presente en Madrid, a 22 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/22.055/09)

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NÚMERO 6 DE MADRID

##### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 2.003 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

##### *Sentencia número 58 de 2009*

En Madrid, a 26 de marzo de 2009.—La ilustrísima señora doña Pilar López Asensio, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 2.003 de 2007, a instancias de don Francisco Romero Haba, representado por el procurador don Manuel Márquez de Prado y Navas y la letrada doña Inmaculada Lucini García, contra doña Francisca Bardo López-Fraile, representada por la procuradora doña María Jesús Jaén Jiménez y el letrado don Juan Manuel Lozano Tapia, y contra “Cerro de las Olivas, Sociedad Anónima”, sobre juicio ordinario, ha dictado la siguiente resolución:

##### *Fallo*

Que estimando la demanda presentada por don Francisco Romero Haba, contra “Cerro de las Olivas, Sociedad Anónima”, y doña Francisca Bardo López-Fraile, debo condenar y condeno a estas a que eleven a público el contrato privado de compraventa suscrito el 21 de junio de 1973 entre “Cerro de las Olivas, Sociedad Anónima”, como vendedora, y don Francisco Romero Haba y doña Francisca Bardo López-Fraile, como compradores, que figura en el procedimiento como documento número 3 de la deman-

da. Las costas deberán ser abonadas por “Cerro de las Olivas, Sociedad Anónima”.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito, ante este Juzgado, en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Habiéndose dictado con posterioridad la resolución del tenor literal siguiente:

Resuelvo: Que procede la aclaración del fallo de la sentencia, en el sentido que la finca objeto del contrato privado que se pretende elevar a contrato público, parcela 2.650 de la urbanización “Calalberche”, de Santa Cruz de Retamar, ha pasado a constituir la finca número 6.749 del Registro de la Propiedad de Escalona.

Así lo manda y firma su señoría.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la entidad “Cerro de las Olivas, Sociedad Anónima”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 17 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/8.093/09)

### JUZGADO NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal de desahucio número 1.165 de 2008 se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 111 de 2009*

En Madrid, a 26 de junio de 2009.—La ilustrísima señora doña Mercedes de Mesa García, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 9 de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado, al número 1.165 de 2008, a instancias de don Tomás Gutiérrez Román, representado por el procurador don Raúl Martínez Ostenero y asistido por el letrado don José Manuel Gómez Aranda, contra don El Hassan Aslama Lanjri y don Mostafá Aslama Lanjri, sobre juicio verbal de desahucio, ha dictado la siguiente resolución:

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por don Tomás Gutiérrez Román, contra don El Hassan Aslama Lanjri y don Mostafá Aslama Lanjri, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de local suscrito entre los litigantes en fecha 1 de enero de 2006 en relación al local sito en Madrid, avenida del Monte Igueldo, número 49, con vuelta a la calle Ramón Calabuig, número 31, condenando a los demandados a que desalojen y dejen libre el referido local en término legal, con expreso apercibimiento de lanzamiento, si no lo hubieran hecho ya, dada la entrega de llaves que tuvo lugar en el acto de la vista, condenando a los demandados al pago al actor de la cantidad de 47.075,01 euros, más las que se fueren devengando hasta el momento mismo del lanzamiento si hubiere lugar a ello, con expresa imposición de costas a los demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito

ante este Juzgado en el término del quinto día.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Mostafá Aslama Lanjri se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 26 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/8.088/09)

### JUZGADO NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 159 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo fallo literal es el siguiente:

*Fallo*

Estimo íntegramente la demanda formulada por el procurador de los tribunales señor Pinilla Romeo, en nombre y representación de “Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, Sociedad Anónima”, contra “Emilio Lusquiños, Sociedad Limitada”, y en su mérito condeno a la demandada al pago de 48.535,44 euros, más intereses legales desde la interpelación judicial. Con expresa condena en costas a la demandada.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica sentencia número 58, de 4 de mayo de 2009, a la entidad “Emilio Lusquiños, Sociedad Limitada”.

En Madrid, a 19 de junio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(02/8.180/09)

### JUZGADO NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de divorcio contencioso número 391 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

*Sentencia*

Magistrada-juez de primera instancia, doña María del Carmen Rodilla Rodilla.—En Madrid, a 13 de marzo de 2009.

Parte demandante, don Jesús Castaño de Lis, con abogado don Jorge Saraza Granados y procurador don Manuel Lanchares Perlado, y parte demandada, doña Ligia Stella Roldán Patiño.

La ilustrísima señora doña María del Carmen Rodilla Rodilla, magistrada-juez de primera instancia del número 27 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 391 de 2007, a instancias de don Jesús Castaño de Lis, representado por el procurador don Manuel Lanchares Perlado y defendido por el letrado don Jorge Saraza Granados, siendo parte demandada doña Ligia Stella Roldán Patiño, que ha sido declarada en rebeldía,

*Fallo*

Estimando la demanda formulada por el procurador don Manuel Lanchares Perlado, en nombre y representación de don Jesús Castaño de Lis, frente a su esposa, doña Ligia Stella Roldán Patiño, declaro disuelto por divorcio el matrimonio de ambos cónyuges con los efectos legales inherentes, acordando respecto de sus bienes la disolución del régimen económico matrimonial, sin que proceda realizar especial declaración sobre las costas causadas en este procedimiento.

Firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma en la inscripción del matrimonio de los litigantes en el correspondiente Registro Civil.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación conforme a los artículos 455 y 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado en aplicación del apartado quinto del artículo 774 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a doña Ligia Stella Roldán Patiño.

En Madrid, a 15 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/8.177/09)

### JUZGADO NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Pareja Gil, secretaria del Juzgado de primera instancia número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, reanudación del tracto número 730 de 2007, a instancias de “Promociones Eltri, Sociedad Limitada”, sobre la siguiente finca:

Urbana.—Solar situado en la Solana de Aluche, término de Madrid, es el señalado en el plano parcelario con el número 59, Tercera Sección de este Registro. Linda: por Oeste, que es por donde tiene su entrada, en línea de 7 metros, con calle particular de Santa Aurea; por su derecha, entrado, o sea, por el Sur, en 23 metros y 90 centímetros, y por la espalda, o sea, Este, en 7 metros, linda con terreno del vendedor. Afecta la figura